



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 495-CU-2024
Piura, 21 de agosto de 2024

VISTO

El Expediente N° 000026-3502-24-8, del 04 de abril de 2024, que remite el **Econ. HUMBERTO CORREA CANOVA. M.S.c.**, Decano (e) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el, Oficio N° 077-2024-D-FE-UNP, PROYECTO DE CONVENIO, Oficio N° 587-VR.ACAD-UNP-2024, Informe N° 407-2024-OCAJ-UNP, Oficio N° 157-OCRI-UNP-2024, Oficio N° 384-VRI-UNP-2024, Informe N° 884-2024-OPYP-UNP, Oficio N° 1220-VR.ACAD-UNP-2024, Oficio N° 1576-R-UNP-2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente de las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los Derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Oficio N° 077-2024-D-FE-UNP, de fecha 04 de abril del 2024, el Decano (e) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de remitirle el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre World Council Of Credit Unions Inc. (WOCCU) y la Universidad Nacional de Piura, para su coordinación, análisis y suscripción de ser el caso.

- ❖ Adjunta la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre World Council Of Credit Unions Inc. (WOCCU) y la Universidad Nacional de Piura.

Que, a través del Oficio N° 585-VR.ACAD.UNP-2024, del 08 de abril de 2024; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite al Vicerrector de Investigación, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y a la Jefa de la Oficina de Planeamiento la Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre World Council Of Credit Unions Inc. (WOCCU) y la Universidad Nacional de Piura, para su revisión y alcances;

Que, con Informe N° 407-2024-OCAJ-UNP, de fecha 12 de abril de 2024, el Dr. GERASIMO ALLE PASAPERA, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, analiza lo siguiente respecto la propuesta de convenio:

(...) Que, para caso que nos ocupa, se advierte que la Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Word Council Of Credit Unions Inc. (WOCCU) y la Universidad Nacional de Piura, el cual es materia de análisis, tiene como objeto aunar esfuerzos para realizar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de ellas, priorizando el ámbito académico, científico, investigativo y de vinculación con la colectividad. Igualmente, la colaboración de programas para el desarrollo y fortalecimiento de los medios de vida e inclusión financiera en su comunidad.

Asimismo, en la CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES, se tiene que:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 495-CU-2024 Piura, 21 de agosto de 2024

WOCCU se comprometen a:

- Facilitar apoyo para las coordinaciones en la implementación de la asistencia técnica.
- Jornadas de capacitación y/o entrenamiento y/o transferencias metodológicas en el marco de la ejecución del proyecto.
- Acompañamiento en el diseño de la estrategia, ejecución y seguimiento para la aplicación metodológica de los procesos y/o programas que surgen en el marco del Proyecto de Inclusión Económica.



La UNP se compromete a:

- Compromiso de la dirección y del personal en la implementación de las metodologías, productos, planes y estrategias del proyecto.
- Designar una persona responsable del proyecto que coordine las actividades internamente y con WOCCU.
- Para efectos del desarrollo, monitoreo o reportes, la UNP suministrará a WOCCU información relacionada al proyecto.
- Compartir y socializar las experiencias, dificultades, éxitos, resultados y lecciones aprendidas en el proceso una vez al año en un evento que coordinará WOCCU.

En esa línea, revisado dicho Convenio Marco se infiere que su contenido es genérico; es por ello que, si bien es cierto, en la presente propuesta no se advierte que se cause perjuicio o resulte ser oneroso para la Universidad, sí se deberá tener en cuenta este aspecto en los convenios específicos que se pretendan firmar en adelante.

Finalmente, opinamos que la Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Word Council Of Credit Unions Inc. (WOCCU) y la Universidad Nacional de Piura, se ajusta a los fines de nuestra casa superior de estudios, contribuyendo con la mejora de la calidad académica, científica e investigativa; por lo que, resulta ser viable; sin embargo, como ya lo hemos indicado, deberá tenerse en cuenta que los convenios específicos derivados del mencionado Convenio Marco, persigan los mismos fines y no resulten ser onerosos ni perjudiciales para la UNP.

RECOMENDANDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

- Se declare **PROCEDENTE** la Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Word Council Of Credit Unions Inc. (WOCCU) y la Universidad Nacional de Piura; por cuanto, dicho convenio se ajusta a los fines de nuestra casa superior de estudios, contribuyendo con la mejora de la calidad académica, científica e investigativa; asimismo, deberá tenerse en cuenta que los convenios específicos derivados del Convenio Marco, persigan los mismos fines académicos y no resulten ser onerosos para la UNP.
- Se **REMITA** los actuados a Sesión de Comisión de Convenios Adscrita al Vicerrectorado Académico, para su análisis y determinación.
- Se **ELEVE** el presente expediente a Consejo Universitario para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones y autorice al Sr. Rector la firma del mismo.
- Posterior a ello, el Sr. Rector deberá suscribir la propuesta del Convenio que nos ocupa, en su calidad de Titular del Pliego, en representación de la UNP.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 495-CU-2024 Piura, 21 de agosto de 2024

Que, con Oficio N° 157-OCRI-UNP-2024 de fecha 18 de abril del 2024, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se dirige al Vicerrector Académico, con la finalidad de informar de la procedencia de la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre World Council Of Credit Unions Inc. (WOCCU) y la Universidad Nacional de Piura

Que, mediante Oficio 384-VRI-UNP-2024, de fecha 17 de mayo del 2024, el Vicerrector de Investigación de la UNP, opina por la procedencia de la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y World Council Of Credit Unions Inc. (WOCCU).

Que, con Informe N° 884-2024-OPYP-UNP de fecha 18 de junio del 2024, la Mg. Yurly Mercedes Barco Cordova, Jefa de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, concluye que se declare procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y World Council Of Credit Unions Inc. (WOCCU), siempre que la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica sea favorable al respecto del numeral 2.5.

Que, con Oficio N° 1220-VR.ACAD-UNP-2024, de fecha 15 de julio del 2024, el Vicerrector Académico, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que en sesión extraordinaria de comisión académica de fecha 12/07/2024, se vio la Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y World Council Of Credit Unions Inc. (WOCCU), se determinó Procedente; en virtud a ello se eleva lo actuado para su determinación en el Consejo Universitario.

Que, mediante Oficio N° 1576-R-UNP-2024 de fecha 16 de julio del 2024, el señor Rector, se dirige a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, para hacerle llegar la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y World Council Of Credit Unions Inc. (WOCCU).

Que el **Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: *"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación"*.

Que, el **Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:

*"En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. **Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad**"*.

Que, conforme al **Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario:

*"**Concertar acuerdos o convenios** con otras universidades e **instituciones**, nacionales o extranjeras, públicas o **privadas**".*

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 22 de fecha 21 de agosto del 2024 y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 495-CU-2024
Piura, 21 de agosto de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE WORLD COUNCIL OF CREDIT UNIONS INC. (WOCCU) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, a partir de la fecha de suscripción.

ARTÍCULO 2°. – AUTORIZAR, al Dr. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, mediante Resolución Rectoral N° 675-R-2024 de fecha 19 de agosto del 2024, para que suscriba el citado Convenio, en representación de nuestra Casa Superior de Estudios.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a las dependencias competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.:RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV.OCRI,OPYPTO,CONVENIOS,OCAJ,INT,ARCHIVO(2)

11 copias
VAGV/*Fera*



VAGV
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
[Signature]
DR. SANTOS LEONARDO MONTAÑO ROALCABA



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE WORLD COUNCIL OF CREDIT UNIONS INC. (WOCCU) Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Este convenio ("Convenio") es celebrado, por una parte, por World Council of Credit Unions Inc. (WOCCU), debidamente representada por Óscar Guzmán Sánchez, en su calidad de Representante Legal, según facultades que corren inscritas en la partida 12051587 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, parte a la que, en adelante y para los efectos del Convenio, se le denominará "WOCCU", y, por otra parte, Universidad Nacional de Piura, representada por su Rector – Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, identificado con DNI N° 17825138, designado mediante Resolución del Comité Electoral N° 0035-P.E.R y VCR-CEUNP-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019 y la Resolución del Comité Electoral N° 007-2023-CE-UNP de fecha 31 de octubre de 2023, a la cual, en adelante, se la denominará la "UNP". A cada uno se les denominará individualmente "Parte", y conjuntamente se les denominará como las "Partes", quienes de forma libre y voluntaria convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. WOCCU, es una organización sin fines de lucro, constituida y existente conforme con la legislación del Estado de Wisconsin de los Estados Unidos de América (Non-profit corporation, 501(c)(6). en Estados Unidos).

1

WOCCU suscribió el Acuerdo Cooperativo No. 72052720CA00001 el 8 de mayo de 2020 con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional - USAID, mediante el cual se ha comprometido a ejecutar el «Proyecto de Inclusión Económica» que permita a los migrantes venezolanos y población local vulnerable en Perú y Ecuador lograr la seguridad socioeconómica al obtener un mayor acceso a productos y servicios financieros, así como a programas de emprendimiento y empleo, a través del desarrollo de tres componentes: (i) empleabilidad; (ii) emprendimiento; e (iii) incremento del acceso a servicios financieros.

El 2 de mayo de 2023 la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID decidió extender el Acuerdo de Cooperación otorgado a WOCCU para el desarrollo del Proyecto de Inclusión Económica, en adelante la extensión del Proyecto, por un periodo de aproximadamente tres años.

- 1.2. **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, es una persona jurídica de derecho público interno, constituida en 1961, creada por Ley N° 13531, y se rige por la Constitución Política del Perú, la Legislación Universitaria vigente Ley N° 30220, su Estatuto y Reglamento General. Tiene autonomía académica, normativa, administrativa y económica dentro de la Ley. Imparte educación superior gratuita conforme a la Constitución Política del Perú.

Su misión es generar y difundir conocimiento científico-tecnológico a la población estudiantil, brindar formación con responsabilidad social, humanista, que contribuya al desarrollo sostenible de la región y del país. Para el cumplimiento de esta misión, asume los principios y valores que señala la Ley y su Estatuto.

Son fines de la Universidad Nacional de Piura: 1. La participación activa en el



desarrollo y transformación de la sociedad peruana, a través de mecanismos como la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y Artística al servicio de la región y del país, la promoción de la creación intelectual y artística; entre otros. 2. La coordinación y el intercambio de experiencias con otras universidades y organizaciones. 3. El logro de una Comunidad Universitaria integrada que fomente el bienestar social de sus miembros. 4. La influencia y la ocupación de su espacio geográfico y de frontera, mediante la descentralización de sus organismos y actividades.

SEGUNDA: OBJETO

Con estos antecedentes, las Partes acuerdan celebrar este Convenio cuyo objeto es aunar esfuerzos para realizar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de ellas, priorizando el ámbito académico, científico, investigativo y de vinculación con la colectividad. Igualmente, la colaboración de programas para el desarrollo y fortalecimiento de los medios de vida e inclusión financiera en su comunidad.

TERCERA: PLANES DE TRABAJO

Para la ejecución de las actividades previstas en este Convenio, las Partes elaborarán Planes de Trabajo conjuntos, según corresponda, en los que se establecerá el objeto, los compromisos de las Partes, la forma de financiar cada uno de los programas que se acuerde en los planes y demás condiciones que sean estipuladas de mutuo acuerdo.

2

CUARTA: VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será hasta 30 abril de 2026, tiempo aproximado de duración de la extensión del Proyecto.

QUINTA: COMPROMISOS

Para alcanzar el objeto contemplado en el presente instrumento, las Partes se comprometen a lo siguiente:

5.1. WOCCU

- a) Facilitar apoyo para las coordinaciones en la implementación de la asistencia técnica.
- b) Jornadas de capacitación y/o entrenamiento y/o transferencias metodológicas en el marco de la ejecución del proyecto.
- c) Acompañamiento en el diseño de la estrategia, ejecución y seguimiento para la aplicación metodológica de los procesos y/o programas que surgen en el marco del Proyecto de Inclusión Económica

5.2. UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

- a) Compromiso de la dirección y del personal en la implementación de las metodologías, productos, planes y estrategias del proyecto.
- b) Designar una persona responsable del proyecto que coordine las actividades



4
32
72

internamente y con WOCCU.

- d) Para efectos del desarrollo, monitoreo o reportes la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA suministrará a WOCCU información relacionada al proyecto.
- e) Compartir y socializar las experiencias, dificultades, éxitos, resultados y lecciones aprendidas en el proceso una vez al año en un evento que coordinará WOCCU.

SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El presente Convenio no podrá ser cedido por ninguna de las Partes ni parcial ni totalmente a terceros, bajo ningún título, sin previa y expresa autorización de la otra Parte.

Carecerá de validez cualquier intento o acción de cesión o subrogación en los derechos y compromisos establecidos en este instrumento y además será causal de terminación inmediata del Convenio.

SÉPTIMA: COORDINACIÓN Y DOMICILIO

Para la adecuada coordinación y desarrollo de este Convenio, se nombrará de forma conjunta una Comisión Coordinadora, que estará integrada por un representante de cada Parte. Para el efecto, las Partes designan a las siguientes personas como miembros de dicha comisión:

- Por parte de WOCCU:
Cargo: Directora Técnica
Dirección: Calle Coronel Inclán 235 Oficina 605, Miraflores, Lima
Teléfono: 983461752
Correo electrónico: dlondono@woccu.org
- Por parte de UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA:
Cargo: Decano de la Facultad de Economía
Dirección: Urb. Miraflores s/n, Castilla-Piura, Apartado Postal 295
Teléfono:
Correo electrónico: f.economia.unp@unp.edu.pe

3

Toda y cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito y será enviado por correo certificado o electrónico a la Parte a quien la notificación está dirigida a las direcciones arriba indicadas.

La Parte que cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra Parte por escrito con cinco (5) días calendarios de anticipación a la fecha de su cambio. En caso de que la Parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra Parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

OCTAVA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las Partes declaran y reconocen expresamente que en virtud del presente Convenio se genera entre ellas una relación de carácter exclusivamente civil. Por lo que, los empleados y trabajadores de UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA no mantienen vínculo alguno de dependencia laboral con WOCCU, ni viceversa. A consecuencia de lo cual, la UNP declara que WOCCU no tiene ningún tipo de responsabilidad laboral



directa, indirecta o solidaria con el personal que intervenga en la ejecución de este Convenio ni de los Planes de Trabajo (según corresponda) que se desprendan de este para la ejecución de los programas o acciones que acuerden las Partes; y, se obliga a mantener indemne a WOCCU de cualquier reclamo que el personal de La UNP pudiera plantear y, en el supuesto que a interés de WOCCU o por requerimiento de la autoridad administrativa o judicial fuese necesaria, conveniente u obligatoria la intervención de sus abogados, La UNP asumirá a su costo los honorarios profesionales razonables que su participación implique.

Las Partes declaran a su vez, que este Convenio no establece ningún vínculo de corporación, asociación, afiliación o sociedad entre las Partes, ni ningún otro tipo de vínculo jurídico distinto al expresamente establecido como Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, serán de aplicación supletoria las disposiciones legales vigentes en Perú, las contenidas en el Código Civil.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

No obstante, cualquier disposición en contrario en este Convenio, las Partes acuerdan que durante la vigencia y después de la terminación de este Convenio, mantendrán la confidencialidad y no divulgarán a terceros ninguna información confidencial obtenida en virtud del presente por cualquiera de las Partes de la otra Parte sin obtener consentimiento previo por escrito de la Parte interesada. Para efectos de este convenio, se entenderá como información confidencial, toda aquella información que no se haya hecho pública, sin limitarse a la relacionada con Propiedad Intelectual e industrial en general, comprenderá secretos industriales, software de computación, fórmulas, patentes, signos distintivos, planes de mercado, publicidad o producción, finanzas, operaciones o asuntos de negocios, estrategias, fusiones, adquisiciones y/o cualquier operación o asunto de negocios, que en la ejecución del presente Convenio, lleguen a cada una de las Partes, ya sea de manera verbal, escrita, magnética, o por cualquier otro medio. Además, ninguna Parte hará declaraciones públicas en nombre de la otra Parte, ni ninguna Parte reclamará representar a la otra Parte, excepto en casos específicos en los que la Parte interesada dé su consentimiento expreso por escrito.

Las Partes se encuentran prohibidas de hacer uso de la información confidencial, en asuntos que no sean los relacionados con el objeto del presente Convenio, mientras éste se encuentre aún en duración o incluso después, o a divulgar dicha información por alguna situación, a terceras personas, naturales o jurídicas, sino cuenta previamente con la autorización escrita de la otra parte emisora de la información. Las Partes se comprometen a guardar con estricta confidencialidad los datos, conocimientos o información, que adquieran en ocasión o con motivo del cumplimiento de este convenio. Debido a ello, las partes se comprometen a no reproducir, divulgar, comentar o difundir tal información, por la vía de publicidad que sea, a terceras personas. Asimismo, se comprometen a no hacer un posterior uso de la información sin autorización expresa y por escrito de la otra Parte. La Confidencialidad se mantendrá durante todo el tiempo que dure el convenio y por los cinco (5) años siguientes.

DÉCIMA: DERECHOS DE AUTOR

De común acuerdo entre las partes, los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como, los trabajos y resultados de las actividades que desarrolle



cada una de las partes quedará a beneficio exclusiva de la parte que lo desarrolle, la cual podrá patentar o registrar a su nombre tales trabajos, inventos descubrimientos o mejoras, sin derecho a reclamo ni compensación para la otra Parte.

DÉCIMA PRIMERA: PREVENCIÓN DE DELITOS COMO TERRORISMO Y NARCOTRÁFICO

Las Partes no participarán en transacciones ni proporcionarán recursos o apoyo a personas ni organizaciones asociadas con el terrorismo. Las Partes verificarán que no están brindando apoyo o recursos a las personas o entidades que aparecen en la Lista de Ciudadanos Especialmente Designados y Personas Bloqueadas que mantiene el Tesoro de los EE. UU. (En: [Sanctions List Search \(treas.gov\)](https://www.treas.gov/sanctions)) o la lista de designaciones de seguridad de las Naciones Unidas (en: [Sanctions | United Nations Security Council](https://www.un.org/press/docs/2011/20110814_sanctions.shtml)).

En el caso de obtener evidencia suficiente de que una de las Partes adscritas a este Convenio ha estado involucrada en el tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ha tenido algún vínculo con el terrorismo, conforme a la legislación peruana y/o de los Estados Unidos de Norte América, el presente Convenio y cualquier actividad prevista en los Planes de Trabajo, según corresponda, podrá darse por terminado unilateralmente.

Del mismo modo, las Partes aseguran que los fondos que usarán para el desarrollo del presente Convenio y de los Planes de Trabajo (según corresponda) que de éste se desprendan serán de origen lícito.

DÉCIMA SEGUNDA: DIVISIBILIDAD

Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas en este Convenio fueren declaradas inválidas, nulas o sin efecto por cualquier motivo, este hecho no afectará la validez o aplicabilidad de las restantes cláusulas o estipulaciones de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN

Las Partes darán por terminado el convenio, en los siguientes casos:

- a. Por terminación del plazo, previa manifestación expresa de una de las Partes de no renovarlo, al menos con treinta (30) días calendario de anticipación;
- b. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del Convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la Parte que lo formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho.
- c. Por mutuo acuerdo de las Partes que conste en documento escrito;
- d. Por decisión de cualquiera de las Partes de darlo por terminado, en caso de incumplimiento por la contraparte de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, lo cual se comunicará de forma justificada y por escrito a la otra Parte, al menos con treinta (30) días calendario de anticipación.
- e. Por la culminación del Proyecto de Inclusión Económica, cualquiera que fuera la causa.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden por escrito de otra forma.



DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes irrevocablemente establecen que, en caso de surgir controversias con ocasión del presente convenio, aquellas serán solucionadas de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a una solución, el conflicto se resolverá de forma obligatoria mediante arbitraje de derecho, que se llevará a cabo conforme con el reglamento de arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

DÉCIMA QUINTA: ADENDA MODIFICATORIA

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, a petición de cualquiera de ellas a través de la suscripción de la correspondiente adenda modificatoria que entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las Partes intervinientes aceptan y ratifican en todas sus partes el contenido del presente instrumento, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual, lo firman por duplicado a los 06 del mes de mayo del 2023

Las Partes pueden hacer público este Convenio de acuerdo con sus respectivas políticas de divulgación.

**World Council of Credit Unions,
Inc. (WOCCU)**

Universidad Nacional de Piura

Óscar Guzmán Sánchez
Representante legal en /Perú

Santos Montaña Roalcaba
Rector de la UNP

Fecha

Fecha